

CONSTANCIA. Marzo 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fueron allegados memoriales suscritos por los apoderados de ambas partes, corroborando el interés que les asiste en que sea decretado el dictamen pericial a realizarse sobre las mejoras que ostenta el primer piso de la casa de habitación rural, ubicada en la vereda Alto El Naranjo, sector CASELATA, denominada “CASA NRO. 34.”

Pasa para los fines pertinentes.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-438-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los memoriales suscritos por ambos apoderados, en atención al requerimiento realizado en auto del 05 de marzo de 2021.

Una vez verificado el contenido de los mismos, se advierte una amplia discrepancia entre las partes frente al avalúo de las mejoras plantadas sobre el primer piso del inmueble ubicado en la vereda Alto El Naranjo, sector CASELATA, denominada “CASA NRO. 34”, bien que hace parte de un lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula N° 100-81357 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y ficha catastral Nro. 00-02-00-00-0016-0168-0-00-00-0000, cuyos linderos obran en la Escritura Pública Nro. 109 del 19 de enero de 2009 de la Notaría 5ª de Manizales.

No sin antes advertir, que **la apoderada de la parte demandante** ha sido evasiva en cumplir los requerimientos efectuados en auto del 17 de febrero y 5 de marzo, actitud que se reprocha porque se torna en desacato de una orden judicial y un comportamiento que entorpece la práctica de la prueba pericial, lo que se anticipa que de persistir, se tomara como indicio que se apreciara en su contra, conforme lo dispone el artículo 233 del CGP.

Para el efecto, se recuerda lo ordenado en auto del 17 de febrero que dice lo siguiente: “se **REQUIERE** a la parte demandante a efectos que en el término de CINCO (05) DÍAS, remita al Despacho un escrito aclaratorio del inventario presentado, en el que indique con exactitud la parte del predio que considera constituye gananciales, **es decir, que mejoras fueron construidas en vigencia de la sociedad conyugal por la pareja Vélez Agudelo-Gómez Cardona, describiendo al detalle cuando fueron realizadas y en que consistieron las misma, asignando el respectivo avalúo y los parámetros sobre los que se sustenta.** Como se observa, la apoderada solo ha indicado que las mejoras valen 25.000.000 millones pero no ha cumplido con los otros puntos.

Por lo anterior y atendiendo la información suministrada por las partes, las mejoras a valorar son las que se construyeron en el primer nivel, lo que constituiría gananciales dentro de la sociedad conyugal conformada por los exesposos Vélez Agudelo-Gómez Cardona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 y ss del C.G.P., por lo que el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de decreto del **DICTAMEN PERICIAL** elevado por ambos apoderados, para lo cual se designa de la lista de auxiliares de la justicia al perito evaluador de bienes inmuebles **JOSE FERNANDO VALENCIA RODRIGUEZ**, quien tendrá un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la fecha de su posesión, para allegar al Despacho el respectivo avalúo, del cual una vez aportado, se correrá el respectivo traslado a las partes y posterior a ello, se fijará nueva fecha para la reanudación de la audiencia de inventarios y avalúos.

Comuníquese dicha designación al profesional VALENCIA RODRIGUEZ vía correo electrónico al buzón: jivr514@gmail.com, a efectos que manifieste su aceptación dentro de un término de CINCO (05) DÍAS.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 049 del 19 de marzo de 2021.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria